



RUS N° 1746/13
Rakin 161247/13

SENTENCIA N° 3133

RANCAGUA, 19 MAYO 2014

MEP/LCS

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 05 de diciembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Sitio Eriazo, ubicado en Ramón Freire con Esmeralda S/N, de la comuna de Pichilemu, de propiedad de don **ANDRES GONZALEZ POZO, RUT N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1.- Que al inspeccionar el lugar indicado en compañía del propietario y se puede verificar:

- a) No hay Caballos en el lugar en el momento.
- b) No se observa guano de caballo al interior de este sitio.
- c) Sí existe un cuarto de techado y forrado en su entorno de unos 4x3 mtrs, donde en su interior hay unos ocho fardos de paja de trigo y cuatro sacos de grano de cebada, sobre estos fardos; no se observa evidencias de roedores.
- d) No hay malos olores ni presencia de moscas.
- e) Sí también hay pastizal largo, seco en gran parte del sitio.
- f) Hay guardados en el lugar dos coches de alquiler, una cabrita, más un carretón de carga en el lugar al lado cuarto de forraje.

Que el sumariado, debidamente citado, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, debe concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección no constituyen infracción a la normativa sanitaria, por lo cual se procederá a sobreseer al sumariado.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: SOBRESEESE el Sumario Sanitario dirigido en contra de don **ANDRES GONZALEZ POZO**, ya individualizado, por no haberse acreditado infracción sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el acta de inspección, descargos formulados y normativa aplicable a la materia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente RUS N° 1746-2013, una vez notificada la presente sentencia, de acuerdo a lo resuelto precedentemente.



NOTÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado.
- Of. Pichilemu.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1746-13